contra esta ciudad se deven apelar e suplicar
e seguir en todas y estancias esta apelacion
o suplicacion y ellos en salvo e sacadas con
sus ligencias judiciales e extrajudiciales que
convengan e menester sean e se pueden en todos
y estar con aunque quinoblas mas especificadas
que el tenor de concejo y ciudad obligan aunque
sean cosas que requieran mas especial poder
y mandado que quanto cumplido y bastante por
de derecho como concejo y ciudad abemos de te
nemos e tomamos e segun y como damos y otorga
mos a el Bernardino de Aguilera regidor
y a los otros oficiales y vecinos con todas sus in
cidencias y dependencias anexidades y con
exidades y conexidades y firmamos y se pueda en
nombre de esta ciudad aquel o aquellos cosas
y cada una de ellas en forma de derecho
fuera de justicia y juicio y para en todas y
sentencia de consejo mas que requieran
tuvieran y para valer y firme obligamos
nuestros bienes propios y rentas de esta
ciudad en testimonio de lo otorgamos
esta carta de poder en testimonio
de nuestro y firmamos
que es fecha y otorgada en la ciudad de Zorita
en veintiocho dias del mes de junio de mil
y quinientos y noventa y cinco siendo regidores
a el señor don Francisco de Zamora y don Fernando
y don Alonso de Ulloa y don Francisco de Ulloa
y don Alonso de Ulloa y don Francisco de Ulloa
y don Alonso de Ulloa y don Francisco de Ulloa